



Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/165/2024**, referente a la visita de verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOFLES Y RADIADORES”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

#### -----R E S U L T A N D O S-----

1. Con fecha veinte de febrero dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/165/2024**, **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOFLES Y RADIADORES”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros la C. LILIANA VELÁZQUEZ JUÁREZ, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0290, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **“EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN REDES SOCIALES (TWITTER), YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.” (SIC)**.
2. Siendo las doce horas con cero minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se practicó la Visita De Verificación, **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOFLES Y RADIADORES”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/165/2024**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia al [REDACTED] en su carácter de propietario, quien se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] acto se seguido se procede a nombrar a testigo de asistencia nombrando al [REDACTED] quien se identifican a satisfacción de la servidora pública responsable.
3. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1458/2024** a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOFLES Y RADIADORES”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.
4. En fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio **1444**, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/165/2024** de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/833/2024**, de fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro.
5. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/228/2024**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos, en el cual informa que después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de



México: *se localiza la siguiente información.*

- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto. Clave del establecimiento [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha **28 DE NOVIEMBRE DEL 2019**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **"SERVICIO AUTOMOTRIZ RICK"** ubicado en **MÉXICO, NÚMERO 130, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, con giro de **TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ**, en una superficie **110 m<sup>2</sup>**, cuyo estatus a la fecha es: En **CERRADO AUTORIZADO**, (no integro expediente).
- Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto. Clave del establecimiento [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha **29 DE NOVIEMBRE DEL 2019**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **"DYNA TRONICS"** ubicado en **MÉXICO, NÚMERO 130, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, con giro de **TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ**, en una superficie **110 m<sup>2</sup>**, cuyo estatus a la fecha es: En **CERRADO AUTORIZADO**, (no integro expediente).
- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto. Clave del establecimiento [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha **05 DE DICIEMBRE DEL 2019**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **"REPARACIÓN Y VENTA DE MOFLES"** ubicado en **MÉXICO, NÚMERO 130, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, con giro de **REPARACIÓN Y VENTA DE MOFLES**, en una superficie **250.26 m<sup>2</sup>**, cuyo estatus a la fecha es: En **CERRADO AUTORIZADO**, (no integro expediente).

6. En fecha **veintinueve de abril del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad recibió escrito, con folio **2581** con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/165/2024**, signado por la [REDACTED] al cual se recayó el acuerdo Admisorio **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1168/2024**, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las catorce horas del día cinco de junio del dos mil veinticuatro.

7. Siendo las catorce horas del día cinco de junio del dos mil veinticuatro se **LLEVO A CABO AUDIENCIA** con la **INCOMPARECENCIA** del [REDACTED] respecto del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOFLES Y RADIADORES"**, CON GIRO DE **TALLER MECÁNICO**, UBICADO EN **AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, y/o persona que legalmente la representase toda vez que, siendo llamada en intervalos de cinco minutos, no compareció persona alguna.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

#### -----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV,

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México

Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aa0.cdmx.gob.mx





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/165/2024

Página 3 de 12

32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOFLES Y RADIADORES", CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, se desprende que:

a) Se le solicitó al visitado, en su carácter de propietario, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"(1) EXHIBE IMPRESIÓN DE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL, FOLIO: [REDACTED] FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA EL DOMICILIO MÉXICO 130, ERMITA TIZAPÁN SIN SEÑALAR SI EL GIRO DE TALLER DE MOFLES ESTÁ PERMITIDO. (2) EXHIBE IMPRESIÓN SIMPLE DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, FOLIO [REDACTED] FECHA 05 DE DICIEMBRE 2019 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO: DENOMINADO REPARACIÓN Y VENTA DE MOFLES; DOMICILIO AVENIDA MÉXICO, NUMERO 130, COLONIA ERMITA TIZAPAN, C.P. 01080, SUPERFICIE 25 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) GIRO**

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10. Col. Tlotecca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México

Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



**REPARACIÓN Y VENTAS DE MOFLES VIGENTE PERMANENTE SIN LA ÚLTIMA HOJA FIRMADA; (3) (6). NO EXHIBE AL MOMENTO. (SIC).**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

**"ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORÁNDOSE DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTO INSERTA EN LA ORDEN DONDE AL MOMENTO OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL FACHADA NARANJA Y DENOMINACIÓN "MOFLES Y RADIADORES" CON GIRO DE TALLER DE MOFLES (REPARACIÓN Y VENTA DE MOFLES) NÚMERO OFICIAL VISIBLE 130 BIS, AL INTERIOR SE OBSERVA MOFLES MESO DE TRABAJO, CON ESMERIL TORNILLOS HERRAMIENTA DE MANOS, Y SANITARIO, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: (4) 20 M<sup>2</sup> (VEINTE METROS CUADRADOS.), (5) NO CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS, (7) CUENTA CON ENSERES EN VÍA PÚBLICA CONSISTENTES EN TRES RAMPAS, (8) NO CUENTA CON EXTINTOR VIGENTE; (9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS, EMPLEADOS Y DEPENDIENTES Y CON SU FUNCIONAMIENTO NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO; (10) NO SE GENERA RUIDO QUE AFECTE ALTERE EL DERECHO DE TERCEROS, (11) PERMITE REALIZAR LA DILIGENCIA; (12) A), B), C), D), NO CUENTA CON LOS LETREROS CORRESPONDIENTES; (13) NO CUENTA CON LETRERO DE 911 Y DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; (14) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NI VALET PARKING CONSTE." (SIC).**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**"ME RESERVO EL DERECHO A MANIFESTAR." (SIC).**

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la Visita de Verificación, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**"SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA , CARTA DE DERECHO Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA SOLO SE DESIGNA UN TESTIGO, TODA VEZ QUE AL MOMENTO NO HAY MÁS PERSONAS QUE PUEDA FUNGIR COMO TESTIGOS EN LA DILIGENCIA" (SIC).**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/165/2024** , son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.



Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el [REDACTED] en su carácter de comodatario del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOFLES Y RADIADORES", CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; incurre en desacato a las obligaciones establecidas en los artículos 10 apartado A fracción II y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; siendo omiso al cumplimiento de contar con la documentación legal e idónea que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, toda vez que, si bien es cierto durante la visita de verificación exhibió el aviso de bajo impacto folio [REDACTED] de fecha 05 de diciembre del 2019, para el establecimiento mercantil denominado "REPARACIÓN Y VENTA DE MOFLES", con domicilio ubicado en Avenida México, Numero 130, Colonia Progreso Tizapan, C.P. 01080, giro REPARACIÓN Y VENTAS DE MOFLES, también lo es que, de la búsqueda realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se determinó que, en el predio ubicado en Avenida México, Numero 130, Colonia Ermita Tizapan, C.P. 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, NO SE TIENE PERMITIDO EL USO DE SUELO DE REPARACIÓN Y VENTA DE MOFLES CON FORME AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL ONCE; siendo también que de la búsqueda realizada en el sistema de referencia, no se localizó antecedente de uso de suelo alguno para Avenida México, Numero 130, Colonia Ermita Tizapan, C.P. 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en consecuencia de lo anterior, se determina que el aviso de funcionamiento antes descrito y con el cual el promovente intentó acreditar su interés jurídico en el presente procedimiento **carece de los requisitos legales que establece la ley de la materia y que permiten su autenticidad y valor legal**, lo anterior al observarse el incumplimiento a lo señalado en los artículos 10 apartado A fracción II y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que disponen las siguientes obligaciones al Titular de los establecimientos mercantiles:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

*"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

...

*II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."*





**“Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.”**

Razón por la cual y toda vez que el visitado **NO CONTÓ CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA CUENTE CON UN CERTIFICADO DE USO DE SUELO QUE LE PERMITA LA ACTIVIDAD DE REPARACIÓN Y VENTA DE MOFLES EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN**, y a la fecha, máxime que del oficio signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giro, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía se hizo de conocimiento que también se ingresó al Sistema un Aviso de uncomiamiento a nombre de persona diversa, para el mismo establecimiento mercantil, razón por la que resulta procedente imponerle al [REDACTED] en su carácter de comodatario del establecimiento mercantil en comento, una **multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”**

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **351 (trescientas cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

**“Artículo 66.-**

...

***Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.***

En razón que se presume se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto** que no realiza venta de bebida alcohólica alguna, el total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:





Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”. (SIC).

**VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:**

*“Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con apercibimiento;*

*II. Multa*

...

*IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...*

*Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

*I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*

*II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

...

*V. La capacidad económica del infractor.*

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al [REDACTED] **MORALES** del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOFLES Y RADIADORES”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- Cuente en el establecimiento mercantil, en todo momento con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.





- Evitar obstruir la vía pública como estacionamiento y/o para la prestación de servicio propios del establecimiento.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el [REDACTED] en su carácter de comodatario del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOFLES Y RADIADORES”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

*“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:*

*I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...”*

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA,** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOFLES Y RADIADORES”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el [REDACTED] en su carácter de comodatario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO VIGENTE CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN;** máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOFLES Y**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/165/2024

Página 9 de 12

**RADIADORES”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] comodatario del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato a los artículos 10 apartado A fracción II y 39 toda vez que, en el momento de la Visita de Verificación no contaba con: **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA CUENTE CON UN CERTIFICADO DE USO DE SUELO VIGENTE QUE PERMITA LA ACTIVIDAD DE REPARACIÓN Y VENTA DE MOFLES.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento imponerle al [REDACTED] en su carácter de comodatario del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOFLES Y RADIADORES”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los **artículos 10 apartado A fracción II y 39** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Fundado y motivado en términos del considerando VII de la presente determinación, Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al [REDACTED] del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOFLES Y RADIADORES”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente: cuente en el establecimiento mercantil, en todo momento con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, y acciones a seguir en caso de sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, evitar obstruir la vía pública como estacionamiento y/o para la prestación de servicio propios del establecimiento, conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**





**SEXTO.** Fundado y motivado en términos del considerando VIII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOFLES Y RADIADORES”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior, toda vez que el [REDACTED], en su carácter de comodatario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO VIGENTE CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

**SÉPTIMO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento [REDACTED] en su carácter de comodatario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**DECIMO. NOTIFÍQUESE** personalmente al [REDACTED] en su carácter de comodatario y/o a sus autorizados los [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en CALLE LUIS G. CURIEL, NUMERO 6, COLONIA AMPLIACIÓN DANIEL GARZA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

**DECIMO PRIMERO. EJECÚTESE** en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MOFLES Y RADIADORES”, CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 130-BIS, COLONIA ERMITA TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/165/2024

Página 11 de 12

Para la emisión del presente, fue tomado en consideración lo establecido en el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el "Acuerdo por el que se declaran días inhábiles y se comunica la suspensión de términos en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 1 de enero, 5 de febrero, 18, 28 y 29 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre, todos del año 2024; y asimismo en su punto de acuerdo TERCERO se declaran inhábiles para para la programación de citas, la atención de los asuntos, trámites y servicios gestionados ante las Áreas de Atención Ciudadana, conformada por Ventanilla Única de Trámites (VUT) y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y la Oficialía de Partes de la Oficina de la Alcaldesa de Álvaro Obregón, además de los señalados en el numeral primero del presente acuerdo, los días comprendidos del 22 de julio de 2024 al 2 de agosto de 2024, y del 23 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025, dicha suspensión aplicará para los trámites que por ley son atendidos por la Ventanilla Única de Trámites (VUT) y los servicios atendidos en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10. Col. Toluca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México

Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-839/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/165/2024

Página 12 de 12

substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFFF/lac

